

RESOLUCIÓN N° 218-2019/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 28 de febrero de 2019

VISTO:

El Expediente N° 1168-2018/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA**, representado por su Director General de la Oficina de Administración, Jaime Samuel Suasnabar Mayandia, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS**, respecto de un área de 677,55 m², ubicada en la Av. Luis Massaro N° 195, en el distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, departamento de Ica, la cual forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado, en la partida registral N.º 02003341 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chincha – Zona Registral N.º XI – Sede Ica, con CUS N.º 20067, en adelante “el predio”; y.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobada por la Ley N° 29151 (en adelante “la Ley”); Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, que adscribe a la SBN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante “el Reglamento”); es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que, en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente, en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante Oficio N° 0428-2018-MINAGRI-SENASA-OAD presentado el 7 de diciembre de 2018 (S.I. N° 44496-2018), el **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA**, representado por su Director General de la Oficina de Administración, Jaime Samuel Suasnabar Mayandia (en adelante “el administrado”) peticiona la transferencia a favor de entidades públicas respecto de “el predio” en virtud de la Tercera Disposición Complementaria de “el Reglamento”, para tal efecto, adjunta, entre otros, los documentos siguientes: i) memoria descriptiva, suscrita el 12 de octubre de 2018 por el ingeniero Luiggin Zarate Cortez (fojas 19); ii) 8 fotografías (fojas 20); y, iii) plano perimetrico – ubicación, suscrito el 12 de octubre de 2018 por el ingeniero Luiggin Zarate Cortez (fojas 32)



4. Que, en cuanto a la transferencia de predios de dominio público del Estado, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de "el Reglamento", dispone que los predios que estén siendo destinados al uso público o que constituyan parte de una infraestructura para la prestación de un servicio público, podrán ser transferidos a título gratuito por la entidad titular o, cuando el bien es de titularidad del Estado, por la SBN, en favor de la entidad responsable de la administración del bien o de la prestación del servicio para cuyo efecto la entidad solicitante deberá efectuar el sustento respectivo, y en el caso que el solicitante sea el afectatario del predio estatal, deberá acreditar haber cumplido con la finalidad para la cual le fue afectado el predio.

5. Que, en relación a la transferencia regulada por la norma glosada en el considerando que antecede, el numeral 6.1) del artículo VI) de "la Directiva", establece que excepcionalmente puede aprobarse a título gratuito u oneroso sobre predios que originalmente fueron de dominio privado estatal y actualmente están siendo destinados a uso público o sirven de soporte para prestación de un servicio público, para cuyo efecto la entidad solicitante debe efectuar el sustento respectivo; asimismo determina que dicha transferencia no procede cuando resulten aplicables otras figuras como la afectación en uso, asignación o reasignación y se acredite la pertinencia de transferir el predio.

6. Que, en tal sentido, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso de transferencia predial de bienes de dominio público regulada por la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de "el Reglamento", esta Subdirección evalúa en primer orden, que el predio por su origen constituya un bien de dominio privado del Estado que esté siendo destinado a uso público o sirva de soporte para prestación de un servicio público; en segundo orden que quien lo solicite sea una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estales y en tercer orden, los requisitos formales que exige el procedimiento de transferencia invocado (calificación formal); de conformidad con "el Reglamento", "la Directiva" y otras normas que conforman nuestro Ordenamiento Jurídico.

7. Que, esta Subdirección como parte de la etapa de calificación ha procedido a emitir el Informe Preliminar N° 30-2019/SBN-DGPE-SDDI del 9 de enero de 2019 (foja 33) según el cual entre otros, determinó respecto de "el predio" lo siguiente: **i)** forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado, en la partida registral N° **02003341** del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chincha Zona Registral N° XI Sede Ica (fojas 37), con CUS N° **20067**; **y, ii)** 5,46 m² (0.81% de "el predio") se encuentra afectado con el derecho de vía local asfaltada denominada Av. Luis Massano (antes Calle Pilpa).

8. Que, es preciso indicar que esta Subdirección evaluó formalmente los documentos presentados, a través del Oficio N° 191-2019/SBN-DGPE-SDDI del 18 de enero de 2019 (en adelante "el Oficio"), requiriendo a "el administrado" lo siguiente: **i)** presente nueva documentación técnica con la cual excluya el área que se superpone con la vía, tal como se señaló en el Plano Perimétrico – Ubicación N° 180-2019/SBN-DGPE-SDDI y la Memoria Descriptiva N° 0095-2019/SBN-DGPE-SDDI adjuntados; **ii)** presentar el documento mediante el cual el Director General de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Sanidad Agraria se encuentre facultado para solicitar la presente transferencia, caso contrario deberá de realizarlo el órgano que cuenta con dichas facultades; **y, iii)** acreditar porque le resulta necesario contar con el dominio de "el predio", teniendo en cuenta que con el otorgamiento de otras figuras como la afectación en uso en vías de regularización puede desarrollar las actividades que viene realizando sobre "el predio"; otorgándosele para ello, el plazo de diez (10) días hábiles más el término de la distancia (1 día hábil) computados a partir del día siguiente de la notificación de "el Oficio", para que subsane las observaciones advertidas, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud y disponerse el archivo correspondiente de conformidad con lo señalado en el numeral 7.3) del artículo 7° de "la Directiva N° 005-2013/SBN".





RESOLUCIÓN N° 218-2019/SBN-DGPE-SDDI

9. Que, "el Oficio" fue notificado en el domicilio señalado por "el administrado" en el escrito señalado en el tercer considerando de la presente resolución, siendo recibido por la Mesa de Partes el 22 de enero de 2019 (fojas 45), razón por la cual se le tiene por bien notificada, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.3¹ del artículo 21° del Decreto Supremo N.° 006-2017-JUS con el cual se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General de Ley N° 27444; cuerpo normativo vigente al momento de realizarse la calificación del presente procedimiento. Asimismo, el plazo otorgado en "el Oficio" para que presente la documentación requerida **venció el** 6 de febrero de 2019.

10. Que, es preciso indicar que de conformidad con el numeral 142.1) del artículo 142° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 (en adelante "T.U.O. de la Ley N° 27444"), norma vigente al momento de la emisión de la presente resolución, "Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados...", por su parte, el numeral 147.1) del artículo 147° de la mencionada ley dispone que: "Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario".

11. Que, mediante Oficio N° 0051-2019-MINAGRI-SENASA presentada el 7 de febrero de 2019 (S.I. N° 03723-2019), "el administrado" representado por el Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, Pedro Molina Salcedo, presentó, fuera de plazo, documentación con la cual pretende subsanar las observaciones formuladas en "el Oficio", adjuntando, entre otros, documentos técnicos suscritos por el ingeniero Luiggin Zarate Cortez (fojas 50 y 58).

12. Que, al haberse presentado la documentación fuera del plazo establecido para la subsanación, y, teniendo en cuenta el marco legal descrito en el décimo considerando de la presente resolución, corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en "el Oficio"; debiéndose declarar inadmisibles las solicitudes de transferencia a favor de entidades públicas respecto de "el predio", y disponerse el archivo definitivo del presente procedimiento, una vez consentida esta resolución; sin perjuicio de que pueda volver a presentar nuevamente su pretensión teniendo en cuenta los requisitos exigidos por la normativa vigente.

13. Que, habiéndose declarado inadmisibles el presente procedimiento, corresponde a esta Subdirección comunicar a la Procuraduría Pública de esta Superintendencia, con conocimiento a la Subdirección de Supervisión, para que proceda conforme con lo establecido en el numeral 5.1.4 del Lineamiento N° 001-2018/SBN-DGPE².

¹ Artículo 21.- Régimen de la Notificación Personal: "21.3: "En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado".

² "Lineamiento para la remisión, procesamiento e incorporación e información sobre transferencia interestatal"
5.1.4 En los casos que las solicitudes de transferencia de dominio sean denegadas y se advierte indicios de ocupación del predio del Estado, la SDDI a través de un memorando comunicará a la Procuraduría Pública dicha situación y en conocimiento con la SDS, adjuntando ficha técnica de inspección de ser el caso.





De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA; la Directiva N° 005-2013/SBN, aprobada mediante Resolución N° 067-2013/SBN y modificada por Resolución N° 086-2016/SBN, Resolución N° 014-2017/SBN-SG del 6 de febrero del 2017, el Informe de Brigada N° 228-2019/SBN-DGPE-SDDI del 27 de febrero del 2019; y, el Informe Técnico Legal N° 249-2019/SBN-DGPE-SDDI del 27 de febrero del 2019.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud presentada por el **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA**, representada por su Director General de la Oficina de Administración, Jaime Samuel Suasnabar Mayandia, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente expediente que sustenta el presente procedimiento administrativo, una vez consentida la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.
P.O.I N° 20.1.



Maria del Pilar Pineda Flores
ADOG. MARÍA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES